

Justicia, paz y sosiego de esta ciudad, y villas; mi voluntad es q^e don Agustín Lerano, y Abellan de los oficios de mi corrección de ella, y de S. Esteban, y de las de los oficios de Justicia, y Jurisdicción civil, y criminal, y Real de ella, q^e es español de un año, q^e ha de emprender a correr desde q^e fuere recibido en ella, y por el mas tiempo q^e p^o mi no se prohibiere este oficio, sin que quedara por mas agravio, si pasado el año se prohibiere en otro. y con esta calidad he mandado q^e luego vista es la mi carta, sin aguardar otro mandamiento ni preceder para ello otra diligencia alguna, aviendo tratado en mi consejo, como se acostumbraba, le recibais p^o mi corrección de esta d^{ha} ciudad, y de las de Almansa, Tecla, y Sax. y le dejais usar libremente este oficio, y ejecutar mi Justicia por si y sus oficiales; y es mi merced que unido oficio de Alcaide de ella, y otros a los mejores topes de ella ponga, y quite, y remueva quando a mi servicio, y a la ejecución de mi Justicia combiniere, y en librar, y determinar los pleitos, y causas civiles, y criminales, q^e en esta d^{ha} ciudad estan pendientes, y oviere en todo el tiempo q^e recibiere este oficio, y lleve los dichos, y palacios a los mejores, y convenientes, y para que queda ejecutarlo a todos os conformes con el, y le deis el favor, y ayuda que hubiere menester con vuestras personas y bienes, sin que en ello se pongais, ni consintais poner embarazo, ni contradicción alguna que yo p^o la presente le he p^o recibido a este